

# **Reglamento del Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres para el municipio de San Juan del Río, Qro.**

## **Capítulo Primero Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público e interés social, de aplicación general para el municipio de San Juan del Río, Querétaro, y tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento del Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de este municipio, así como todos aquellos programas que deriven del mismo, cuya finalidad es garantizar el disfrute material del derecho fundamental de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá, además de las definiciones establecidas en la Ley General y en la Ley Estatal, las siguientes:

- I. Ayuntamiento: Ayuntamiento del municipio de San Juan del Río, Querétaro;
- II. Instituto: Instituto Municipal de la Mujer en San Juan del Río, Querétaro;
- III. Ley de Acceso: Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- IV. Ley de Igualdad: Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro;
- V. Programa Municipal: Programa Municipal de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, así como de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- VI. Sistema: Sistema Municipal de Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- VII. Acciones afirmativas: Es el conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres;
- VIII. Análisis de género: Es un proceso teórico-práctico que permite analizar diferencialmente entre hombres y mujeres los roles, las responsabilidades, los conocimientos, el acceso, uso y control sobre los recursos; los problemas y las necesidades, prioridades y oportunidades con el propósito de planificar el desarrollo con eficiencia y equidad, es decir, implica necesariamente estudiar formas de organización y funcionamiento de las sociedades y analizar las relaciones sociales. Estas últimas pueden darse de mujer a mujer, de varón a varón, de varón a mujer y viceversa, el análisis de género enfatiza en estas últimas;
- IX. Atención preferencial o diferenciada: Diferenciación jurídica de tratamiento creada de manera temporal, con el fin de favorecer una cantidad determinada de personas y compensar una desigualdad de hecho y estructural;
- X. Brecha de género: Es una medida estadística que muestra la distancia entre mujeres y hombres respecto a un mismo indicador. Se utiliza para reflejar la brecha existente entre los sexos respecto a las oportunidades de acceso y control de los recursos económicos, sociales, culturales y políticos;
- XI. Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana

para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;

- XII.** Dignidad: La dignidad es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los seres humanos. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos, así como a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares;
- XIII.** Discriminación: Es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, que no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;
- XIV.** Género: Son los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres;
- XV.** Igualdad sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- XVI.** Lenguaje incluyente: Se utiliza para dirigirse a la amplia diversidad de identidades culturales refiriendo con ello a la igualdad, la dignidad y el respeto que merecen todas las personas sin importar su condición humana sin marcar una diferencia en la representación social de las poblaciones históricamente discriminadas evitando definir las por sus características o condiciones;
- XVII.** Lenguaje no sexista: Es el uso de aquellas expresiones de la comunicación humana tendientes a visibilizar a ambos sexos, particularmente a las mujeres, eliminando la subordinación, la humillación y el uso de estereotipos;
- XVIII.** Medidas de inclusión: Disposiciones de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato para acceder a un trabajo digno y decente;
- XIX.** Perspectiva de género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;
- XX.** Sexo: Conjunto de diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos que los definen como mujeres u hombres. Incluye la diversidad evidente de sus órganos genitales externos e internos, las particularidades endócrinas que los sustentan y las diferencias relativas a la función de la procreación;
- XXI.** Transversalidad: Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas,

actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas; y

- XXII.** Violencia contra las mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

**Artículo 3.** Las dependencias y entidades que tengan la responsabilidad de aplicar el presente Reglamento así como los encargados de la ejecución de los programas y acciones en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres deberán en todo momento atender a los principios rectores establecidos tanto en la Ley General como en la Ley Estatal, entre los cuales se encuentran:

- I. La libertad de las mujeres;
- II. La no discriminación;
- III. Interpretación conforme;
- IV. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- V. Pro-Persona; y
- VI. Respeto a la dignidad de las mujeres.

**Artículo 4.** Las dependencias de la administración pública municipal centralizada, descentralizada y organismos paraestatales municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomarán las medidas administrativas y presupuestales correspondientes para garantizar en sus programas, acciones y prácticas gubernamentales, la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, así como el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

**Artículo 5.** En todo aquello no previsto en este Reglamento, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente las disposiciones de carácter Internacional, Federal y Estatal.

## **Capítulo Segundo**

### **Política Municipal en materia de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres**

**Artículo 6.** La Política Municipal deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político, social y cultural.

**Artículo 7.** La Política Municipal deberá considerar los siguientes lineamientos:

- I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;
- II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;
- IV. Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;
- V. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil; y
- VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo.

**Artículo 8.** Son instrumentos de la Política Municipal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, los siguientes:

- I. El Sistema Municipal;
- II. El Programa Municipal; y
- III. La observancia en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres

**Artículo 9.** En el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de la política municipal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, se deberán observar los objetivos y principios previstos en la Ley General, la Ley Estatal y en este Reglamento.

### **Capítulo Tercero** **Sistema para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres para el municipio San Juan del Río, Querétaro**

**Artículo 10.** El Sistema Municipal es la instancia encargada de establecer e implementar instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones encaminadas al diseño de la política municipal, a través de un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades de la administración pública municipal, con la sociedad civil, instituciones académicas y de investigación, con el objetivo de garantizar la igualdad sustantiva en el municipio, de conformidad con la Ley General, la Ley Estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 11.** El Sistema Municipal tiene como objetivos:

- I. Garantizar el efectivo derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia como parte de los derechos humanos de las mujeres;
- II. Establecer las acciones y mecanismos de coordinación para la institucionalización de la perspectiva de género de manera transversal en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas de la administración pública municipal;
- III. Establecer los lineamientos y bases generales para el diseño, implementación y evaluación del sistema y su respectivo programa, para garantizar el derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres así como el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, y
- IV. Establecer los lineamientos y modelos de prevención y atención a las mujeres víctimas de violencia de género.

**Artículo 12.-** El Sistema Municipal tendrá, además de las atribuciones conferidas por la Ley General y la Ley Estatal, las siguientes:

- I. Establecer los mecanismos de sistematización de registro de información e indicadores desagregados por sexo;
- II. Realizar análisis de género para detectar las brechas de género existentes entre mujeres y hombres y destinar el uso adecuado de los recursos económicos en el Presupuesto de Egresos del municipio;

- III. Impulsar la cultura y procesos de gestión a favor de la igualdad sustantiva en la administración pública municipal;
- IV. Desarrollar el mecanismo sistematizado de registro único de información sobre la violencia de género hacia las mujeres que ocurre en el municipio;
- V. Impulsar modelos de prevención y atención a las mujeres víctimas de violencia de género, para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres;
- VI. Impulsar acciones afirmativas y de conciliación de la vida laboral y familiar en las instituciones, dependencias centralizadas, descentralizadas y paraestatales de la administración pública municipal, que propicien la igualdad sustantiva en las responsabilidades familiares, favorezca el trabajo de las mujeres, mejore sus condiciones de competencia laboral y eleven su calidad de vida;
- VII. Fortalecer y ampliar los mecanismos de consulta y participación de la sociedad civil, la comunidad académica en el análisis y resolución de las problemáticas de las mujeres;
- VIII. Impulsar la armonización de los reglamentos municipales con el marco jurídico internacional e interno en materia de derechos humanos de las mujeres;
- IX. Impulsar políticas públicas para erradicar los estereotipos sexistas y prácticas discriminatorias en contra de las mujeres tanto en el ámbito público como privado;
- X. Impulsar acciones para el empoderamiento y autonomía económica de las mujeres;
- XI. Impulsar acciones afirmativas a favor de las mujeres en el ámbito rural para garantizar su acceso a los bienes y recursos sociales;
- XII. Implementar acciones que incremente la capacidad de participación, gestión y organización de las mujeres;
- XIII. Implementar acciones afirmativas para acelerar la participación de las mujeres en los espacios de toma de decisiones en el ámbito público municipal y social; y
- XIV. Las que resulten aplicables de disposiciones normativas.

**Artículo 13.-** El Sistema, estará integrado por las personas que ostente la titularidad de:

- I. La Presidencia Municipal;
- II. EL Instituto Municipal de la Mujer;
- III. El Regidor Presidente de la Comisión Ordinaria de Igualdad de Género, Derechos Humanos y Desarrollo Social;
- IV. El Regidor Presidente de la Comisión Ordinaria de Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas;
- V. El Regidor Presidente de la Comisión Ordinaria de la Mujer y la Familia;
- VI. Secretaría del Ayuntamiento;
- VII. Secretaría de Desarrollo Social Municipal;
- VIII. Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- IX. Secretaría de Servicios Públicos Municipales;

- X.** Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia;
- XI.** Titular del Órgano Interno de Control;
- XII.** Representante de la Sociedad Civil organizada con reconocida trayectoria en la defensa y promoción de los derechos humanos;
- XIII.** Un representante de instituciones académicas de educación media superior con prestigio en la formación e investigación en Derechos Humanos e Igualdad Sustantiva; y
- XIV.** Las demás instancias correspondientes a presidencia municipal, estarán en calidad de invitados especiales solo a las sesiones a las que se les requiera.

Para el mejor desarrollo de sus funciones, el Sistema Municipal contará con una Secretaría Técnica cargo que recaerá en la persona que ostente la titularidad del Instituto Municipal de la Mujer de San Juan del Río, Querétaro.

Cada funcionaria y funcionario integrante del Sistema Municipal nombrará a su suplente quien deberá tener el nivel inmediato inferior y contará con facultades decisorias para ejercer el voto en los asuntos de que se traten, dicha suplencia se deberá de anunciar a la Secretaria Técnica previo a sesiones ordinarias o extraordinarias mediante oficio de designación que suscriba el Titular correspondiente.

**Artículo 14.** El cargo de integrante del Sistema Municipal se desempeñará en forma honorífica por lo que no se otorgará retribución, emolumento ni compensación alguna.

**Artículo 15.** El Sistema Municipal será presidido por quien ocupe la Presidencia Municipal de San Juan del Río, Querétaro, quien podrá ser suplido por la persona que él mismo designe.

**Artículo 16.** La persona que ostenta la Presidencia del Sistema Municipal tendrá las facultades siguientes:

- I.** Designar quien lo represente para presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias que lleven a cabo y representar al Sistema Municipal;
- II.** Representar al Sistema Municipal;
- III.** Vigilar la periodicidad de las sesiones del Sistema Municipal y el cumplimiento del orden del día de las mismas;
- IV.** Dirigir las sesiones del Sistema Municipal;
- V.** Emitir el voto de calidad, en el caso de empate;
- VI.** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Sistema Municipal;
- VII.** Autorizar el orden del día para las sesiones del Sistema Municipal;
- VIII.** Instruir a la Secretaría Técnica para convocar a las sesiones del Sistema Municipal;
- IX.** Invitar a las sesiones a través de la Secretaría Técnica del Sistema Municipal a otras dependencias o entidades, así como a personas o instituciones, nacionales o internacionales, especializadas en la materia;

- X.** Presentar al Ayuntamiento un informe anual a través de la Secretaría Técnica sobre las actividades y acuerdos que genere el Sistema Municipal;
- XI.** Solicitar a los integrantes del Sistema Municipal la presentación de acciones a favor de la igualdad de mujeres y hombres y a la no violencia contra las mujeres;
- XII.** Diseñar, articular e instrumentar las políticas municipales de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en concordancia con la política nacional y la política estatal;
- XIII.** Colaborar con el Estado y la Federación en la formulación, instrumentación y ejecución de políticas, programas, estrategias y acciones en materia igualdad con la participación de los sectores público, social y privado;
- XIV.** Elaborar, y ejecutar el Programa Municipal, bajo la supervisión de la Secretaría Técnica;
- XV.** Monitorear y evaluar el Programa Municipal en el marco del Programa de Gobierno Municipal;
- XVI.** Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionarles las dependencias y entidades municipales del Municipio, a efecto de generar las condiciones necesarias para evaluar la progresividad en el cumplimiento del presente Reglamento;
- XVII.** Elaborar y proponer la implementación de un mecanismo de vigilancia para el cumplimiento del presente Reglamento y los instrumentos de la política municipal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- XVIII.** Promover la armonización normativa municipal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, de conformidad con los estándares internacionales y la legislación nacional en la materia;
- XIX.** Promover la celebración de instrumentos de colaboración y coordinación, así como acciones de concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales, que contribuyan al cumplimiento del Reglamento;
- XX.** Establecer acciones de coordinación entre las áreas que conforman la administración pública municipal para formar y capacitar en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres al personal administrativo de todos los niveles que laboran en ellos;
- XXI.** Elaborar y recomendar estándares que garanticen la transmisión en los medios de comunicación social de la administración pública municipal, de una imagen igualitaria, libre de estereotipos y plural entre mujeres y hombres;
- XXII.** Fomentar acciones afirmativas encaminadas al reconocimiento progresivo del derecho de conciliación de la vida personal, laboral y familiar y establecer los medios y mecanismos tendientes a la convivencia sin menoscabo del pleno desarrollo humano;
- XXIII.** Establecer medidas para la erradicación del acoso sexual y hostigamiento sexual laboral en instituciones públicas y privadas;
- XXIV.** Coadyuvar por medio de actividades enfocadas en la coordinación y colaboración para la consolidación del Sistema para la Igualdad;
- XXV.** Participar mediante propuestas en la elaboración del Programa Estatal de Igualdad en coordinación con el Sistema para la Igualdad;

**XXVI.** Promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos del Sistema Municipal; y

**XXVII.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 17.** La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Suscribir y notificar las convocatorias a las sesiones;
- II.** Conducir las sesiones del Sistema Municipal;
- III.** Colaborar con el Presidente del Sistema Municipal el anteproyecto del Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, y de prevención y atención de la violencia contra las mujeres, con la finalidad de ponerlo a consideración del Sistema para su validación, mismo que será remitido al Ayuntamiento para su aprobación;
- IV.** Formular el orden del día de las sesiones;
- V.** Integrar la información a presentar en las sesiones del Sistema Municipal;
- VI.** Tomar asistencia y declarar quórum para sesionar;
- VII.** Levantar las actas de las sesiones y turnarlas para su aprobación;
- VIII.** Instrumentar las acciones de difusión de los trabajos del Sistema Municipal;
- IX.** Elaborar y presentar el informe anual de actividades del Sistema Municipal;
- X.** En caso de que una persona requiera de accesibilidad, intérprete o traductor, la Secretaria Técnica proveerá oportunamente lo conducente para que cuente con los apoyos necesarios para su intervención;
- XI.** Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Municipal que deriven del presente Reglamento;
- XII.** Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal;
- XIII.** Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema Municipal, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven y expedir constancia de los mismos;
- XIV.** Apoyar al Sistema Municipal en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;
- XV.** Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- XVI.** Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos;
- XVII.** Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la

generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, desagregada por lo menos, en razón de edad, sexo, entidad federativa y escolaridad;

- XVIII.** Asesorar y apoyar a las dependencias y entidades que lo requieran para el ejercicio de sus atribuciones en la materia;
- XIX.** Informar cada tres meses al Sistema Municipal sobre sus actividades;
- XX.** Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado;
- XXI.** Las demás que le encomiende la presidencia del Sistema Municipal.

**Artículo 18.** Las personas integrantes del Sistema Municipal tendrán las siguientes obligaciones:

- I.** Facilitar la información necesaria para el adecuado funcionamiento del Sistema Municipal;
- II.** Colaborar en la elaboración del Programa Municipal;
- III.** Votar y participar en las sesiones del Sistema Municipal solicitando y haciendo uso de la palabra;
- IV.** Presentar propuestas de temas de trabajo, para su estudio y dictaminación;
- V.** Sugerir a la Secretaría Técnica asuntos que deban tratarse en las sesiones del Sistema Municipal, para incluirlos en la orden del día;
- VI.** Cumplir y ejecutar los acuerdos del Sistema Municipal;
- VII.** Solicitar al Presidente del Sistema Municipal se convoque a sesión extraordinaria si hubiere necesidad; y
- VIII.** Las demás que le señale el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 19.** Para ser representante de la sociedad civil deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- I.** Tener la ciudadanía mexicana y gozar plenamente de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Experiencia mínima de tres años comprobada en la defensa o promoción de los derechos de las mujeres o derechos humanos; y
- III.** No haber ocupado cargo público ni haber desempeñado cargo de dirección estatal o municipal en algún partido político, por lo menos dos años antes de su postulación.

La duración del cargo de los representantes de la sociedad civil y académica, será exclusivamente en el período de la administración pública municipal, con posibilidades de reelegirse por otro periodo más.

**Artículo 20.** La calidad de representante de la sociedad civil en el Sistema Municipal se pierde por renuncia expresa o tácita, entendiéndose como renuncia expresa la que el representante emita por escrito ante la presidencia y como renuncia tácita la inasistencia injustificada a tres sesiones del Sistema Municipal.

**Artículo 21.** El Sistema Municipal sesionará de manera ordinaria como mínimo cada cuatro meses, y en forma extraordinaria cuando la importancia o urgencia del asunto de que se trate así lo requiera, previa convocatoria de la Secretaría Técnica.

Para sesionar de manera ordinaria será indispensable para su validez la asistencia del cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Sistema Municipal.

En caso de las sesiones de manera extraordinaria será indispensable la asistencia de un tercio más uno de los integrantes del Sistema Municipal.

La Secretaría Técnica convocará a las sesiones ordinarias, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración. Las sesiones extraordinarias se convocarán con por lo menos 24 horas de anticipación.

La convocatoria podrá realizarse por escrito o a través de medios electrónicos, y contendrá como elementos mínimos el lugar, día y hora de la sesión, así como el orden del día.

**Artículo 22.** De no integrarse el quórum a que se refiere el artículo anterior, se convocará a una segunda sesión dentro de un plazo no mayor de setenta y dos horas para el caso de las sesiones ordinarias y de un día natural para las extraordinarias, las cuales podrán celebrarse con el número de miembros que se encuentren presentes.

**Artículo 23.** Las convocatorias de las sesiones del Sistema Municipal deberán contener al menos:

- I. Orden del día;
- II. Lugar, fecha y hora en la que se desahogara la sesión;
- III. Indicara tipo de sesión (ordinario o extraordinaria)

**Artículo 24.** Las actas de las sesiones del Sistema Municipal deberán contener al menos:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación;
- II. Tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria)
- III. Lista de asistencia y declaración de quórum legal;
- IV. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día;
- V. Dar cuenta del acta de la sesión anterior y, en su caso, aprobación de la misma;
- VI. Informe de la Secretaría Técnica, quien dará cuenta de los acuerdos pendientes por solucionar y de las actividades realizadas;
- VII. Intervenciones;
- VIII. Temas a tratar;
- IX. Acuerdos adoptados; y
- X. Asuntos generales, tratándose de sesiones ordinarias.

**Artículo 25.** Una vez reunidos, la Secretaría Técnica iniciará la sesión dando cuenta del orden del día. Éste podrá ser adicionado o modificado si la mayoría de los integrantes presentes así lo

acuerdan, tratándose de sesiones ordinarias; de no modificarse se dará por aprobado y a éste se sujetará la sesión.

**Artículo 26.** La Secretaría Técnica, a instrucción del Presidente del Sistema Municipal podrá invitar a las sesiones, a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y Estatal, así como a personas o instituciones nacionales o internacionales especializadas en la materia, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

**Artículo 27.** Los acuerdos que determine el Sistema Municipal se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes y en caso de empate la Presidencia tendrá voto de calidad.

Los acuerdos que tome el Sistema Municipal serán de carácter obligatorio para las personas Titulares de las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, salvo aquellos que para su validez, previamente tengan que ser aprobados por el H. Ayuntamiento de conformidad con la legislación vigente.

De cada sesión deberá levantarse acta debidamente circunstanciada, la cual contendrá los acuerdos aprobados por el Sistema Municipal y será firmada por cada uno de los asistentes, cuya copia deberá remitirse a sus integrantes dentro de los siete días hábiles posteriores a su firma.

**Artículo 28.** Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Sistema Municipal podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas.

**Artículo 29.** Las comisiones se integrarán con el número de miembros que determine el Sistema Municipal, pudiendo ser integrantes o no del mismo y serán dirigidas por un coordinador electo de entre quienes formen parte de ellas.

**Artículo 30.** Las comisiones tendrán las siguientes facultades:

- I. Elaborar los análisis, diagnósticos y propuestas de los asuntos que les encomiende el Sistema Municipal así como llevar a cabo las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de sus objetivos;
- II. Invitar a participar en las comisiones, por conducto del Secretaría Técnica por instrucción del Presidente del Sistema Municipal, a los especialistas que consideren convenientes para el cumplimiento de los objetivos de los mismos;
- III. Rendir informes de los resultados de los trabajos encomendados cuando le sean solicitados por la Presidencia; y
- IV. Las demás que le confiera el Sistema Municipal y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 31.** Los acuerdos de las comisiones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate quien coordine tendrá voto de calidad.

Las comisiones no tendrán facultades ejecutivas, debiendo en todo caso someter a consideración del Sistema Municipal los acuerdos relacionados a las áreas a que correspondan.

#### **Capítulo Cuarto**

#### **Programa Municipal de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, y del Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**

**Artículo 32.** El Programa Municipal es la herramienta de planeación estratégica de la Administración Pública Municipal que organiza las acciones de gobierno municipal de forma sistemática y coordinada con el fin de orientar el trabajo del Sistema Municipal y asegurar el

ejercicio efectivo de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y el acceso a una vida libre de violencia.

**Artículo 33.** El Programa Municipal deberá:

- I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de género y de derechos humanos, en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno municipal;
- II. Institucionalizar la perspectiva y transversalidad de género y de derechos humanos, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.
- III. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de las mujeres y hombres en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;
- IV. Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de implementación de políticas, programas gubernamentales y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

**Artículo 34.** Las dependencias y entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, a través del Sistema Municipal, así como los sectores privado y social, participarán en la elaboración y ejecución del Programa Municipal.

**Artículo 35.** El Programa Municipal deberá alinearse con los objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias e indicadores de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, el Plan de Desarrollo Municipal y los Programas Nacional y Estatal de Igualdad.

**Artículo 36.** El Programa Municipal deberá contener:

- I. Marco jurídico;
- II. Metodología;
- III. Objetivos estratégicos;
- IV. Información estadística o diagnóstico sobre la situación de desigualdad entre hombres y mujeres en el Municipio;
- V. Estrategias prioritarias;
- VI. Líneas de acción;
- VII. Metas e indicadores;
- VIII. Plazos concretos;
- IX. Dependencia y entidad responsable de la implementación de cada una de las acciones; y
- X. Mecanismos de Evaluación.

**Artículo 37.** En el diseño y aplicación del Programa Municipal se tomarán en cuenta las condiciones particulares de las mujeres y hombres en los diferentes grupos de edad y población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos.

**Artículo 38.** En cuanto al contenido del Programa, se deberán abordar los siguientes aspectos:

- I. Mecanismos y metodología para la implementación de la perspectiva de género de manera transversal en la Administración Pública Municipal;
- II. Mecanismos y metodología para la implementación de un lenguaje incluyente en la comunicación social y oficial de la Administración Pública Municipal;
- III. La implementación de programas específicos que implementen mecanismos de inclusión social a favor de las mujeres, niñas y mujeres de la tercera edad que forman parte de grupos socialmente excluidos o historialmente discriminados;
- IV. Implementar acciones afirmativas para fomentar la participación de las mujeres en la vida social y política del municipio;
- V. Implementar programas específicos a favor de las mujeres para que se incorporen al mercado laboral en condiciones favorables para conciliar las responsabilidades laborales y familiares;
- VI. Promover la democratización de las responsabilidades al interior de la vida familiar;
- VII. Implementar programas para la prevención de la violencia de género hacia las mujeres, tanto en el ámbito público como privado;
- VIII. Acciones para prevenir concubinatos y uniones con carácter de orden familiar en menores de edad; y
- IX. Prevenir el embarazo temprano en las adolescentes.

**Artículo 39.** Dentro de los cuatro meses de iniciado el periodo constitucional del Ayuntamiento en turno, el Presidente del Sistema Municipal deberá de presentar a los integrantes Sistema, el proyecto del Programa, el cual deberá de ser avalado por el Sistema en un máximo de dos meses y presentado al H. Ayuntamiento para su aprobación.

Dicho Programa estará vigente durante el periodo constitucional del H. Ayuntamiento que en su momento se aprobó y se prorrogará su vigencia hasta la aprobación del programa que le sucederá.

Una vez aprobado el Programa, las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberán elaborar los proyectos correspondientes que de acuerdo con el ámbito de su competencia que atiendan a las acciones que se derivan de este y con base a su suficiencia presupuestal cuando ésta se requiera para su ejecución, debiendo contar con el visto bueno de la Secretaría Técnica del Sistema, dichos proyectos deberán contener los plazos de ejecución.

Los proyectos de acción específicos por dependencia deberán entregarse a la Secretaria Técnica en un periodo no mayor a treinta días hábiles a partir de la fecha de su aprobación en cabildo.

**Artículo 40.** En el diseño y aplicación del Programa Municipal se tomarán en cuenta las condiciones particulares de las mujeres y hombres en los diferentes grupos de edad y población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos.

**Artículo 41.** El Sistema Municipal aprobará la elaboración y actualización del Programa Municipal, remitiéndolo a la Secretaría del Ayuntamiento para que sea turnado a la Comisión competente para estudiarlo, analizarlo, dictaminarlo y con ello lo presente ante el H. Ayuntamiento.

#### **Transitorios**

**Artículo Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 penúltimo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, para su conocimiento.

**Artículo Tercero.** El Sistema Municipal deberá quedar instalado dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento. A efecto de lo anterior, el Presidente Municipal, por única ocasión, realizará la designación directa de los Representantes de la Sociedad Civil.

**Artículo Cuarto.** Posterior a la instalación del Sistema Municipal se otorga el plazo de ciento cincuenta días hábiles para presentar el Programa Municipal de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, así como de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia ante el Ayuntamiento para su aprobación.

Lic. Guillermo Vega Guerrero, Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Qro., en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 31, fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgó el Reglamento del Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres para el municipio de San Juan del Río, Qro., en la sede oficial de la Presidencia Municipal, a los diecinueve días del mes de diciembre de 2019, para su publicación y debida observancia.

**Lic. Guillermo Vega Guerrero**  
**Presidente Municipal Constitucional**  
**de San Juan del Río, Qro.**  
Rúbrica

**Lic. Liliana San Martín Castillo**  
**Secretaria del Ayuntamiento de**  
**San Juan del Río, Qro.**  
Rúbrica

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO; PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA EL 24 DE ENERO DE 2020 (P. O. No. 4)